

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

ORDENANZA

Ordenanza Núm. 44
Presentada por: Administración

Serie 2016-2017

PARA CONCEDER UN INCENTIVO CONTRIBUTIVO EN EL PAGO DE LA PATENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO EQUIVALENTE A LA REDUCCIÓN DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) EN LA TASA VIGENTE DE PATENTE MUNICIPAL PARA AQUELLAS ENTIDADES O INDIVIDUOS QUE POSEAN UN DECRETO VIGENTE BAJO LA LEY NÚM. 20-2012, SEGÚN ENMENDADA Y PARA TODO INDIVIDUO RESIDENTE INVERSIONISTA QUE POSEA LA CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO VIGENTE BAJO LA LEY NÚM. 22-2012, SEGÚN ENMENDADA, Y QUE ESTABLEZCAN SUS OPERACIONES EN LAS ÁREAS GEOGRÁFICAS DESIGNADAS EN ESTA ORDENANZA; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley Número 81-1991, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", en su Artículo 2.001, dispone que los municipios tendrán los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones. Por otro lado, el inciso (o) del referido Artículo establece que los Municipios podrán ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables.

POR CUANTO: La Ley Número 81, *supra*, dispone que el municipio es la entidad jurídica de gobierno local, subordinada a la Constitución de Puerto Rico y a sus leyes, cuya finalidad es el bien común local y, dentro de éste y en forma primordial, la atención de asuntos, problemas y necesidades colectivas de sus habitantes. Por lo cual, los municipios tienen capacidad legal independiente y separada del Gobierno Central, con capacidad legislativa, administrativa y fiscal en todo asunto de naturaleza municipal. Igualmente, queda establecido en ley que la autonomía municipal conlleva autonomía fiscal, por lo que el Sistema Fiscal del Gobierno Central debe conformarse con un sistema fiscal para los municipios.

POR CUANTO: De otra parte, la Ley Número 113-1974, conocida como "Ley de Patentes Municipales", según enmendada, faculta a cada municipio de Puerto Rico a imponer y a cobrar una contribución anual por concepto de Patentes Municipales para cubrir las atenciones de su presupuesto, a toda persona

o negocio que se dedique con fines de lucro a la prestación de cualquier servicio, a la venta de cualquier bien, a cualquier negocio financiero o cualquier industria o negocio dentro de los límites territoriales del Municipio.

POR CUANTO: La Sección 651 d (c) de la Ley Número 113, *supra*, dispone que se autoriza al municipio a imponer y cobrar tasas inferiores a los máximos establecidos cuando se desee incentivar un negocio dentro de una industria, sector comercial o área geográfica en particular. Para estos efectos el municipio considerará el volumen de negocio que tenga el negocio que se desee incentivar dentro de la industria o sector comercial a que éste pertenezca; la naturaleza del negocio o industria a que se dedica la persona o entidad y la ubicación geográfica del negocio y que esté al día de sus contribuciones estatales y municipales.

POR CUANTO: Ante la crisis económica que Puerto Rico atraviesa, cual ha perjudicado severamente a distintos sectores de la economía local, el Gobierno Central ha implementado leyes para fomentar el desarrollo económico de la Isla. A esos fines, se aprobó la Ley Número 20-2012, según enmendada, conocida como "**Ley para Fomentar la Exportación de Servicios**" y la Ley Número 22-2012, según enmendada, conocida como "**Ley Para Incentivar el Traslado de Individuos Inversionistas a Puerto Rico**". Ambos estatutos tienen el fin de incentivar al sector que se dedica a la exportación de servicios y/o aquellos individuos residentes inversionistas como iniciativa de impulsar la atracción de capital extranjero, el crecimiento de la economía y promover el desarrollo socioeconómico de la Isla.

POR CUANTO: La Ley Número 20, *supra*, se aprobó con el fin de fomentar la industria de servicios que esté dirigida a la exportación de toda clase de servicios. La exportación de servicios es una actividad económica que ha sido identificada como una de las piezas claves para el desarrollo y crecimiento económico de Puerto Rico. Como parte de la política pública se pretende incentivar el desarrollo de aquellas compañías locales o que quieran localizarse en la Isla para que puedan expandir su capacidad de exportar servicios e insertar a Puerto Rico en óptimas condiciones en una economía global.

POR CUANTO: La Ley Número 22, *supra*, se establece a los fines de conceder exención contributiva con respecto al ingreso, producto de inversiones, devengado por individuos que advengan residentes de Puerto Rico, según lo dispuesto en dicho estatuto. Se pretende promover que individuos que no hayan sido residentes de Puerto Rico, por al menos los últimos seis años antes de la aprobación de dicha Ley, y que mantienen inversiones en o fuera de Estados Unidos, establezcan su residencia en Puerto Rico. De esta manera se fomenta que estos individuos, a su vez, aprovechando las ventajas que ofrece Puerto Rico, puedan comenzar a generar diversas actividades de industria o negocio lo que impulsaría el desarrollo económico.

POR CUANTO: Es política pública del Municipio Autónomo de Guaynabo buscar estrategias para fomentar la industria de servicios que

esté dirigida a la exportación de servicios y para aquellos individuos residentes inversionistas para proveerle la oportunidad de desarrollarse en el Municipio y así impulsar el desarrollo económico de la Ciudad. Por ende, la Administración Municipal de Guaynabo en su compromiso de buscar estrategias para allegar nuevos negocios, crear empleos, fomentar el desarrollo económico y proveer los mejores servicios a nuestros ciudadanos, entiende necesario y conveniente conceder una tasa especial en la patente municipal a las personas que se dediquen a la exportación de servicios elegibles y para aquel individuo residente inversionista que genere volumen de negocio sujeto a patente municipal en Guaynabo y que ubiquen sus operaciones de negocio en las áreas designadas por esta Ordenanza.

POR CUANTO: La Administración Municipal de Guaynabo, considera que la presente legislación municipal redundará en beneficio del bienestar general de la comunidad, promueve los intereses y objetivos del Municipio en consonancia con nuestros deberes y funciones en ley y dentro de la política pública establecida por la presente Administración Municipal.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA, HOY 28 DE FEBRERO DE 2017, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA: Se autoriza al Municipio Autónomo de Guaynabo a imponer y cobrar una patente municipal equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de patente municipal vigente en el Municipio de Guaynabo, como incentivo contributivo y tasa especial reducida, para aquellas entidades o individuos que se establezcan dentro de alguna de las áreas geográficas designadas en esta Ordenanza y que posean un decreto vigente bajo la Ley Núm. 20-2012, según enmendada y para todo individuo residente inversionista que posea la Certificación de Cumplimiento vigente bajo la Ley Núm. 22-2012, según enmendada, según se dispone a continuación:

a) Tasa especial de Patente Municipal para el negocio elegible que posee decreto de exención bajo Ley Núm. 20-2012, según enmendada:

1. Cualquier persona natural o jurídica que se considere como "negocio elegible exento", conforme lo dispuesto en la Ley 20-2012, según enmendada, que tenga su localidad principal de negocio dentro de alguna de las áreas geográficas designadas en la Sección 3RA de esta Ordenanza, gozará de la tasa especial reducida de Patente Municipal. Disponiéndose, que dicha tasa aplicará, únicamente, al volumen de negocio generado por concepto de servicios elegibles y actividades cubiertas bajo el decreto de Ley 20, *supra*.

b) **Tasa especial de Patente Municipal para aquel individuo residente inversionista que posea Certificación de Cumplimiento vigente bajo Ley Núm. 22-2012, según enmendada:**

1. Aquel individuo residente inversionista, según dicho término se define en la Ley 22-2012, según enmendada, y que a su vez, esté dedicado con fines de lucro a la prestación de cualquier servicio, a la venta de cualquier bien, a cualquier negocio financiero o a cualquier industria o negocio, cuya localidad de negocio esté ubicada dentro de alguna de las áreas designadas la Sección 3RA de esta Ordenanza, gozará de la tasa especial reducida de Patente Municipal.

c) **Limitación de Beneficios.**- No obstante lo anterior, en el caso de negocios elegibles que hayan estado operando dentro del Municipio de Guaynabo en cualquier momento durante el período de tres (3) años contributivos anteriores a la fecha de aprobación de esta Ordenanza, el cual se denomina como "Período Base", el negocio elegible podrá disfrutar de la tasa especial reducida de Patente Municipal, únicamente en cuanto al aumento en el volumen de negocio de dicha actividad que genere sobre el volumen de negocio promedio del Período Base, el cual se denomina como "Volumen de Negocio de Período Base".

1. A los fines de determinar el Volumen de Negocio de Período Base, se tomará en cuenta, además, el volumen de negocio sujeto a patente municipal de cualquier negocio antecesor del negocio elegible. Para estos propósitos, "negocio antecesor" incluirá cualquier operación, actividad, industria o negocio llevado a cabo por otro negocio y que haya sido cedido, transferido, o de otro modo adquirido, por el negocio solicitante, y sin considerar si estaba en operaciones bajo otro nombre legal, o bajo otros dueños. Disponiéndose, que el Volumen de Negocio de Período Base estará sujeto a la tasa regular de patente municipal vigente en el Municipio de Guaynabo.

SECCIÓN 2DA: Período de la Tasa Especial de Patente.-

a) Sujeto a lo que se dispone a continuación, un negocio elegible que posea un decreto otorgado bajo la Ley 20, *supra*, disfrutará del incentivo de la tasa especial reducida de patente municipal por un período de diez (10) años consecutivos. Disponiéndose, que la fijación de las fechas de comienzo del incentivo serán las siguientes:

1. Para un negocio elegible que posea un decreto de la Ley 20, *supra*, y traslade su principal lugar de negocios al Municipio de Guaynabo, será a partir de la fecha que el negocio exento comience las actividades cubiertas por el decreto bajo la Ley 20, *supra*, en el Municipio de Guaynabo y semestres siguientes durante el período del incentivo.
 2. Para un negocio que haya estado operando dentro de la jurisdicción del Municipio de Guaynabo, antes de solicitar acogerse a los beneficios de la Ley 20, *supra*, será a partir del primer día del semestre siguiente a la fecha en que el negocio elegible comience las actividades cubiertas por el decreto de la Ley 20, *supra*, en el Municipio de Guaynabo y semestres siguientes durante el período del incentivo.
 3. En el caso de negocios elegibles nuevos que comiencen sus operaciones dentro de la jurisdicción de Guaynabo, será a partir de la fecha en que el negocio elegible comience las actividades cubiertas por el decreto bajo la Ley 20, *supra*, pero nunca después de los primeros dos (2) años del comienzo de operaciones a los fines de Patente Municipal.
- b) Todo individuo residente inversionista, que a su vez, esté dedicado con fines de lucro a la prestación de cualquier actividad o negocio sujeto a patente municipal, disfrutará de la tasa especial reducida por un período de diez (10) años consecutivos, comenzando en la fecha de comienzo de operaciones en el Municipio de Guaynabo y semestres siguientes durante dicho término, mientras tenga vigente la Certificación de Cumplimiento, a tenor con las disposiciones de la Ley 22, *supra*. Disponiéndose, que dicho término no trascurrirá más allá del año contributivo que finaliza el 31 de diciembre de 2035, independientemente de los años que puedan restar del periodo de la tasa especial.
- c) La fijación específica de la fecha de comienzo del incentivo, se dispondrá en el decreto como un término particular del caso a ser suscrito por las partes.

SECCIÓN 3RA: A los fines de esta Ordenanza, se designan las siguientes áreas dentro del Municipio de Guaynabo para la aplicación de los incentivos contributivo municipal aprobado por la presente. Estas son las siguientes:

Área 1: Amelia Industrial Park.

Área 2: City View Plaza.

Área 3: Metro Office Park.

- a) Las demarcaciones geográficas de las áreas desinadas se ilustran gráficamente en el plano preparado por la Oficina de Ordenación Territorial del Municipio de Guaynabo y cuál forma parte integral de esta Ordenanza. En caso de duda o controversia en cuanto a los límites o linderos de las áreas designadas en esta Ordenanza, prevalecerán los límites que se ilustran en este plano.
- b) Será facultad del Director de la Oficina de Ordenación Territorial del Municipio de Guaynabo hacer la determinación final en cuanto a la ubicación del negocio con respecto a las áreas designadas. Disponiéndose, que la determinación de dicho funcionario, en cuanto a la ubicación del negocio será final y contra la misma no procederá revisión administrativa u otro recurso, a menos que en ley específicamente se disponga de otra cosa.

SECCIÓN 4TA: Además de cualquier otra exigencia contenida en esta Ordenanza, para ser elegible a los beneficios contributivos municipales autorizados en la misma, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) En el caso de negocios elegibles, poseer un decreto vigente bajo la Ley Núm. 20-2012, según enmendada y poseer la "Certificación de Cumplimiento" anual vigente, expedida por el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio;
- b) En el caso de individuos residentes inversionistas, poseer la Certificación de Cumplimiento vigente bajo la Ley 22-2012, según enmendada. Además, es requisito *sine quo non* para disfrutar de los beneficios de esta Ordenanza, que el Individuo Residente Inversionista acredite ante la Oficina de Planificación del Municipio de Guaynabo que adquirió al menos una propiedad residencial o comercial en Guaynabo y que abra una cuenta personal o de negocio en una institución financiera ubicada en Guaynabo;
- c) Establecer su lugar principal de negocio y conducir su actividad comercial dentro de alguna de las áreas designadas, según se dispone en la Sección 3RA de esta Ordenanza;
- d) Haber rendido y pagado la declaración de volumen de negocios, según se define este término en la Ley Núm. 113-1974, según enmendada, atribuible a las operaciones en el Municipio de Guaynabo;
- e) Estar al día con todas las contribuciones municipales y estatales impuestas, o sea, no adeudar contribuciones o en su defecto, estar radicado y en cumplimiento con un plan de pago o acreditar que está en revisión

administrativa ante la agencia u organismo gubernamental concernido; y

- f) Estar al día con la radicación y pagos de contribuciones de la propiedad mueble e inmueble atribuibles a Guaynabo, o sea, no adeudar tales contribuciones o en su defecto, estar radicado y en cumplimiento con un plan de pago o acreditar que está en revisión administrativa ante el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM).

SECCIÓN 5TA: Naturaleza del Incentivo Contributivo; Extensión del Incentivo.-

- a) El incentivo contributivo aprobado en esta Ordenanza se considerará como un contrato de decreto contributivo municipal entre las partes, es decir, entre el negocio elegible, sus accionistas, socios o dueños y el Municipio Autónomo de Guaynabo, o entre el individuo residente inversionista y el Municipio Autónomo de Guaynabo y dicho contrato será la ley entre las partes, cuyo incumplimiento por el negocio elegible o el individuo residente inversionista acarreará la revocación inmediata del beneficio contributivo concedido. Dicho contrato se interpretará liberalmente, de manera que se cumpla con sus propios y expresos términos, cónsono con el propósito de esta Ordenanza. Asimismo, el incentivo contributivo, por ser un privilegio excepcional que concede el Municipio, no se extenderá más allá de los términos expresos y exactos dispuestos en esta Ordenanza y toda duda se resolverá en contra de la existencia del incentivo contributivo.

1. Disponiéndose, que mientras no se formalice la exención concedida mediante el correspondiente documento de decreto, la misma no será efectiva ni tendrá vigencia y no dará derecho a reclamar y/o disfrutar de los beneficios de la misma. La falta de formalización del decreto equivale a dar por no puesta la existencia de la exención.

- b) Extensión del Incentivo. - Cualquier negocio elegible o individuo residente inversionista que, a través de todo su período de exención haya cumplido con todos los requisitos dispuestos en esta Ordenanza y/o con las condiciones establecidas en el decreto municipal, y que demuestre al Alcalde que la extensión de su decreto redundará en los mejores intereses económicos y sociales del Municipio de Guaynabo, podrá solicitar al Alcalde una extensión de su decreto por diez (10) años adicionales.

1. Durante dicha extensión el negocio elegible o individuo residente inversionista disfrutará de una tasa patente municipal equivalente al setenta y

cinco por ciento (75%) de la tasa de patente municipal vigente en el Municipio de Guaynabo.

2. La solicitud de extensión deberá presentarse ante el Alcalde no más de veinticuatro (24) meses ni menos de seis (6) meses antes de la expiración del decreto, y deberá incluir la información que a tal propósito requiera el Alcalde mediante reglamento, orden ejecutiva o determinación administrativa.

SECCIÓN 6TA: La entidad o individuo que dejare de cumplir con los requisitos dispuestos en esta Ordenanza o en el decreto otorgado y esté disfrutando de la tasa especial de patente municipal perderá el beneficio concedido para el semestre donde surja el incumplimiento y de manera prospectiva. En estos casos, el Municipio tasará y cobrará como deficiencia la patente municipal aplicando las tasas impuestas en la Ordenanza Número 84, Serie 1992-1993, más los intereses y adiciones a la patente que correspondan bajo la Ley 113-1974, según enmendada.

SECCIÓN 7MA: Facultades del Alcalde y Delegación de Poderes.

- a) El Alcalde podrá establecer, mediante orden ejecutiva, sin entenderse a esto limitado, requisitos específicos y adicionales de elegibilidad, cualificación, términos y condiciones especiales, fijar el pago de derechos para la radicación y trámite de solicitudes, entre otros aspectos relacionados al incentivo contributivo autorizado en esta Ordenanza.
- b) El Alcalde tendrá la facultad de condicionar la concesión de los beneficios contemplados en la exención contributiva que autoriza la presente Ordenanza e incluir en los decretos aquellos términos y condiciones que estime convenientes y consistentes con los propósitos del incentivo, de modo que se promueva el desarrollo económico del Municipio tomando en consideración la totalidad de las circunstancias de cada caso en particular.
- c) El Alcalde, mediante orden ejecutiva, tendrá la facultad y discreción para variar las áreas geográficas designadas y designar otras áreas geográficas para los incentivos contributivos contenidos en esta Ordenanza, cuando determine que la misma redundará en los mejores intereses y el bienestar económico y social del Municipio.
- d) El Alcalde podrá ejercitar cualesquiera otras facultades que sean necesarias y convenientes para hacer efectivas las disposiciones y propósitos de esta Ordenanza.

SECCIÓN 8VA: Toda Ordenanza, Resolución, Acuerdo y/o Reglamento que en todo o en parte estuvieran en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal conflicto.

SECCIÓN 9NA: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de la aprobación de la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

SECCIÓN 10MA: Si cualquier sección, apartado, inciso, párrafo o cláusula de esta Ordenanza fuere declarada inconstitucional o nula por un tribunal de jurisdicción competente, la sentencia dictada a esos efectos no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ordenanza, quedando los efectos de dicha determinación judicial limitados a la sección, apartado, inciso, párrafo o cláusula de esta Ordenanza que fuere anulado.

SECCIÓN 11RA: Copia de esta Ordenanza debidamente certificada se remitirá a los departamentos municipales de Presupuesto, Finanzas, Desarrollo Económico y a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, así como a toda aquella dependencia gubernamental federal, estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

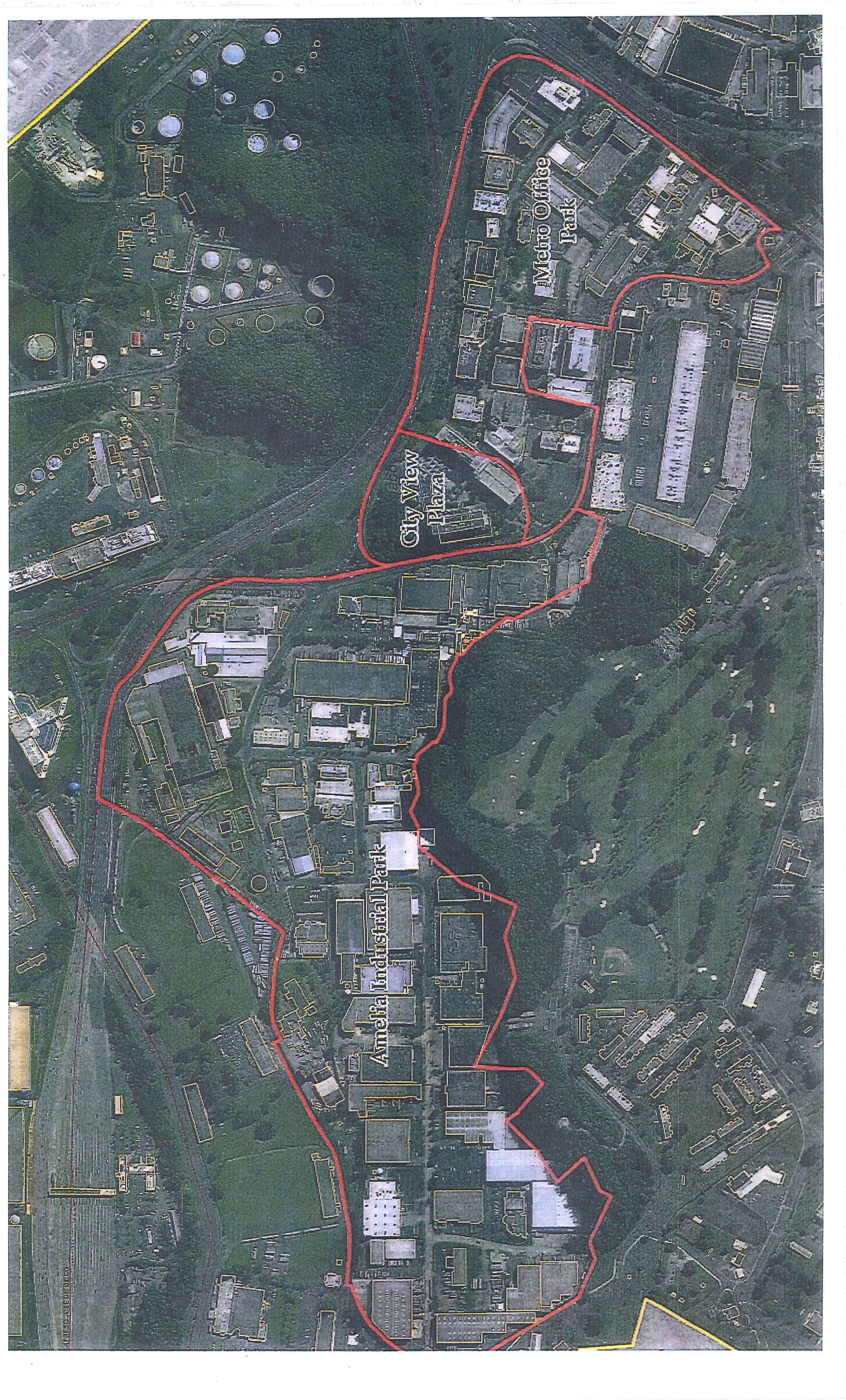
Aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, hoy día 28 de febrero de 2017.


Javier Capestany Figuera
Presidente


José A. Suárez Santa
Secretario

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 2 de marzo de 2017.


Alcalde



Metro Office
Park

City View
Plaza

Amelia Industrial Park